

seguido muy de cerca la normativa establecida en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, para los órganos colegiados.

En su virtud el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Cultura, Deportes y Juventud y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 13 de octubre de 1994, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1.— En el marco de lo previsto en el artículo 8º de la Ley 4/90, de 29 de junio, se crea, adscrito a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, el Consejo Asesor de Bibliotecas de La Rioja con las funciones y régimen jurídico establecido en el presente Decreto.

Artículo 2.— El Consejo Asesor de Bibliotecas de La Rioja, estará integrado por los siguientes miembros:

I. Presidente.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud.

II. Vocales.—

a) El Director de la Biblioteca Central de La Rioja.

b) El Presidente de la Comisión de Educación y Cultura de la Diputación General de La Rioja.

c) Un representante de la Administración Periférica del Estado, designado por el Delegado del Gobierno en La Rioja.

d) El Director del Instituto de Estudios Riojanos.

e) Un representante de la Universidad de La Rioja, designado por el Rector.

f) Una personalidad de destacada relevancia en el mundo de la cultura riojana, designada por el Consejero de Cultura, Deportes y Juventud.

g) Un representante de los libreros que actúen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

h) El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Logroño o persona en quien delegue.

i) Dos Alcaldes en representación, respectivamente, de los municipios de La Rioja Alta y de La Rioja Baja, o personas en quienes deleguen, designados por la Federación de Municipios de La Rioja.

j) Un representante de los archiveros, bibliotecarios, documentalistas y museólogos, con ejercicio profesional en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Para la designación de los miembros a que se refieren las letras, g) y j) del apartado anterior, el Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, podrá evacuar consultas con los entes asociativos y corporativos que representen los intereses generales de los colectivos representados.

Dichas organizaciones representativas de intereses sociales, podrán proponer la sustitución de sus representantes en el Consejo Asesor ante el Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, el cual decidirá sobre la misma.

Actuará como Secretario del Consejo Asesor de Bibliotecas, con voz y sin voto, un funcionario del Servicio respectivo de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud designado por el titular de la Consejería a quien corresponderá también proveer sobre su cese o sustitución temporal, en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 3.— Corresponde al Consejo Asesor de Bibliotecas como órgano consultivo y asesor en las materias relacionadas con el sistema bibliotecario de La Rioja, las siguientes funciones:

— Proponer cuantas actuaciones e iniciativas conduzcan, dentro del marco de la Ley, a un mejor funcionamiento del Sistema de Bibliotecas de La Rioja.

— Informar sobre los programas de planificación bibliotecaria, desarrollo de servicios e integración de Bibliotecas en el Sistema de Bibliotecas de La Rioja.

— Informar o dictaminar sobre los planes de recogida, conservación y difusión del patrimonio bibliográfico riojano, así como de la producción impresa-sonora y visual de La Rioja.

— Promover la formación de catálogos colectivos, la cooperación bibliotecaria y la interconexión de los servicios automatizados de las Bibliotecas, tanto dentro del sistema Riojano de Bibliotecas, como en el ámbito del Sistema Español.

— Evacuar informes y dictámenes en todos aquellos asuntos que, teniendo directa relación con el Sistema bibliotecario de La Rioja, sean sometidos a su consideración, previa declaración de pertinencia por el Presidente del Consejo.

Artículo 4.— El Consejo Asesor de Bibliotecas se reunirá con carácter

ordinario una vez al año y con carácter extraordinario cuando así lo acuerde su Presidente, atendiendo a razones de urgencia y necesidad.

Artículo 5.— 1º) Corresponde al Presidente del Consejo:

a) Ostentar la representación del órgano y coordinar su acción con la de los demás órganos colegiados que ejerzan funciones en materia de Patrimonio Histórico y, especialmente, del Patrimonio bibliográfico y documental.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del Orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

d) Dirimir con su voto los empates.

e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.

f) Ejercer en general, cuantas funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

2º) En caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido en sus funciones por el Director de la Biblioteca Central.

Artículo 6.— Para la válida constitución del órgano en primera convocatoria, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de las personas que les sustituyan y la mitad al menos de sus miembros.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo podrá constituirse válidamente en segunda convocatoria, que se realizará media hora después de la señalada para la primera, cuando concurran cuatro miembros del mismo, incluidos el Presidente y Secretario, o personas que legalmente les sustituyan.

— Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

— No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el Orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo Asesor de Bibliotecas, y sea declarada la urgencia del mismo, con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 7.— De cada sesión del Consejo Asesor se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Todo miembro del Consejo Asesor de Bibliotecas puede solicitar que en el acta de la sesión figure su voto en contra o su abstención y los motivos que justifiquen su posición, así como que se transcriba íntegramente su intervención o propuesta, siempre que, en el acto, o en el plazo que otorgue el Presidente del Consejo, aporte el texto que se corresponda fielmente con su intervención.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, no podrán abstenerse en las votaciones aquellos miembros del Consejo que ostenten esta condición en su calidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 8.— Cuando la complejidad de los temas a tratar lo aconseje, el Presidente podrá constituir grupos de trabajo para su estudio.

Dichos grupos estarán integrados por un máximo de cinco miembros del Consejo Asesor y su Secretario, que dará fé de las deliberaciones y de las propuestas elevadas al plenario.

El Presidente del Consejo podrá delegar las funciones de la presidencia de los grupos de trabajo, en el Director de la Biblioteca Central.

Disposición Final Primera.

En todo lo no previsto expresamente en la presente disposición, será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Final Segunda.

Se faculta al Consejo Asesor de Bibliotecas para que, en el marco delimitado por el presente Decreto, complete, de estimarlo necesario, su régimen de funcionamiento.

Disposición Final Tercera.

La presente disposición entrará en vigor a partir de día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 14 de octubre de 1994.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Cultura, Deportes y Juventud, en funciones, Elvira Borondo Mora.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se hace pública la adjudicación provisional del concurso de traslados para la provisión de puestos vacantes de Agente Forestal (CT.05/94)

II.B.234

Por Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas,

de 26 de agosto de 1994 (B.O.R. n.º 107, del día 30), se convocó concurso de traslados para la provisión de puestos vacantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en uso de las facultadas conferidas,